



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°121-2019-GRJ/GRI

Huancayo, 07 AGO 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTOS:

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°110-2019-GRJ/GRI, de fecha 17 de julio del 2019 y el Informe N° 0039-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 07 de agosto del 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La Rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 110-2019-GRJ/GRI, de fecha 17 de julio del 2019, se ha resuelto Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Don Gustavo Condezo Mansilla, sin embargo, se advierte en la Resolución antes mencionada, que en el primer párrafo del subtítulo: **Descripción de los hechos que configuraban la presunta falta**, se ha consignado por un error material lo siguiente: " (...) *habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del numeral 3 de la Ley 27444, "demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo"...*)". No obstante, se advierte que en la citada Resolución se ha omitido consignar por un error material, el artículo 239° de la Ley 27444, el cual debe ser corregido con el presente acto administrativo.

Que, este mismo error material se ha vuelto a incurrir en el doceavo considerando de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 110-2019-GRJ/GRI. Asimismo en el subtítulo: **Norma jurídica presuntamente vulnerada y/o incurrida**, y en el **artículo primero de la Resolución antes mencionada**, el cual deben ser corregidos con el presente acto administrativo con efecto retroactivo, ello en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con



G. R. I.	
REG. N°	3556396
EXP. N°	2425264



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, quedando subsistente los demás extractos de la Resolución en cuestión.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 110-2019-GRJ/GRI, de fecha 17 de julio del 2019, de la siguiente manera:

**SUBTÍTULO: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

**DICE:** (... se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del numeral 3 de la Ley 27444, “**demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo**”...)

**DEBE DECIR:** (... se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del numeral 3 del artículo 239 de la Ley 27444, “**demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo**”...)



**PARRAFO DOCEAVO DEL CONSIDERANDO:**

**DICE** (... habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del numeral 3 de la Ley 27444, “**demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo**”...)

**DEBE DECIR** (... habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del numeral 3 del artículo 239 de la Ley 27444, “**demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento**”...)

**SUBTÍTULO: NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.**

**DICE:** (... habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el numeral 3 de la Ley 27444., donde prescribe que: “**demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo**”...).

**DEBE DECIR:** (... habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el numeral 3 del artículo 239 de la Ley 27444., donde prescribe que: “**demorar**



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo”, falta que se encuentra regulada en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**PARTE RESOLUTIVA ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:** (...habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario denominados como la falta por “demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo”, relacionadas con sus labores, el cual está tipificado en el numeral 3 de la Ley 27444.)

**DEBE DECIR:** (...habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario denominados como la falta por “demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo”, relacionadas con sus labores, el cual está tipificado en el numeral 3 del artículo 239 de la Ley 27444. falta que se encuentra regulada en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER INALTERABLE** el resto del contenido de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°110-2019-GRJ/GRI.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado GUSTAVO CONDEZO MANSILLA.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

.....  
Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 AGO 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL